



Lima,

VISTOS; el Informe N° 000003-2025-DGPI-VMI-EM./MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000023-2025-DACI-DGPI-VMI-PBF/MC de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prevé la posibilidad de efectuar ingresos excepcionales cuando se constata la contaminación de los recursos aire, agua, suelo o de la biodiversidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declara "*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral;

Que, mediante Oficio N° D003147-2025-DIGESA-DCOVI-MINSA, de fecha 20 de junio de 2025, precisado mediante correo electrónico del 24 de junio de 2025, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud solicita autorización excepcional de ingreso a la RTKNN, en el asentamiento de Santa Rosa de Serjali, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para dos (02) de sus representantes, del 25 al 27 de junio de 2025;

Que, el ingreso solicitado tiene por objeto socializar con el pueblo Nahua de Santa Rosa de Serjali los resultados del monitoreo sanitario de la calidad de aire en detección de mercurio gaseoso total en el aire respirable, agua y suelo realizado en el año 2024 y desarrollar un nuevo muestreo de agua y suelo para detección de mercurio en dicho asentamiento;

Que, dichas acciones se enmarcan en lo previsto por el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar los derechos fundamentales al medio ambiente sano y equilibrado, la vida, la salud e integridad del pueblo indígena Nahua;

Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;

Que, a través del Informe N° 00023-2025-DACI-DGPI-VMI-PBF/MC la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2014-VMI/MC y recomienda autorizar excepcionalmente el ingreso;

Que, mediante Informe N° 000003-2025-DGPI-VMI-EM./MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000023-2025-DACI-DGPI-VMI-PBF/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, de conformidad con el artículo 2-A de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000016-2025-MC y la Resolución



Ministerial N° 000102-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, en el asentamiento Santa Rosa de Serjali, dos representantes de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, que a continuación se detallan:

- MANUEL ÁNGEL PONCE ESTELA
- TARIK NAZIM DÍAZ OLIVERA

Artículo 2.- La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 25 al 27 de junio de 2025.

Artículo 3.- Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el representante de la entidad autorizada que ingresa excepcionalmente recibe una charla de inducción sobre el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

Artículo 4.- La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, remite información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sobre las actividades llevadas a cabo y los resultados alcanzados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del término del ingreso.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, para los fines



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS